JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 26 de enero de dos mil
veintidós.

Niéguese por improcedente la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, presentada por la parte ejecutada, por cuanto no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 317, evento 2, regla del literal b, del C.G. del P.

Que cualquiera de las partes realice la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Se reconoce a Angie Daniela Santafé Galindo, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana, como apoderada del ejecutado, señor Roger Torres Vivas, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 001 Oral Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1981c20bdd1b1007cd74f22573a523da6243b264513380584 3409d80a1058ea

Documento generado en 25/01/2022 05:20:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica